



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2540-SPA-1980

Y acumulados PAOT-2022-814-SPA-645

PAOT-2022-936-SPA-742

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0974

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-2540-SPA-1980, PAOT-2022-814-SPA-645 y PAOT-2022-936-SPA-742** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: **1. (...) Dos perros en situación de abandono y encerrados con unas láminas 247 en un balcón. Están descuidados, sin alimento, agua y sin cuidado básicos (...)** [Ubicación de los hechos: calle Virgilio Uribe, número 103, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Romero y Eje 5, vivienda en la esquina de Eje 5 y Virgilio Uribe]; **2. (...) En el primer piso tienen un balcón con muchos triques (...) tienen a un perro en estado de abandono porque lo tienen día y noche en el balcón, sin cama, sin suéter y sin cobija, ni techo, ni casita, se encuentra en un espacio muy reducido y sucio, sin protección del sol viento y lluvia (...) el perro llora y tiembla mucho (...) hay otro Perrito nuevo (...)** [Ubicación de los hechos: calle Virgilio Uribe, número 103, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez]; **3. (...) El perro se encuentra en un espacio reducido, a la intemperie y descuidado (...) a lado de objetos que le pueden caer encima como tablas de madera, el espacio no es apropiado para su desarrollo (...)** [Ubicación de los hechos: calle Virgilio Uribe, número 103, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez, en esquina con Eje 5 Ramos Millán].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2021-2540-SPA-1980
Y acumulados PAOT-2022-814-SPA-645
PAOT-2022-936-SPA-742

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0974

-2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Virgilio Uribe, número 103, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Virgilio Uribe, número 103, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez, en donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, siendo uno de la raza Pug y otro de la raza Chihuahueño, los cuales se encontraron alojados en la zona del balcón, el cual tenía acumulación de objetos. A dicho del responsable, éstos solo se encontraban durante el día en dicho lugar y que por las noches se alojaban en el interior, que eran alimentados de croquetas y pollo, así como que, por las tardes salían a pasear. Dado lo anterior, se hicieron las recomendaciones correspondientes.

Posteriormente, como seguimiento, por medio de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad constató la presencia de un ejemplar canino de la raza Pug, el cual presentó una condición corporal ideal, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés. Dicho canino, se encontró alojado en el balcón del inmueble, observando que éste tenía la puerta abierta, permitiendo libre acceso al interior del inmueble. El lugar de alojamiento se observó libre de acumulación de objetos. Es de señalar que, el ejemplar presentó las uñas cortas, sin presencia de lesiones o pelaje sucio que indicara que éste permaneciera de manera permanente en la zona del balcón. Por último, la persona responsable manifestó que el ejemplar canino de la raza Chihuahueño había sido reubicado ya que se había dado en adopción.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2540-SPA-1980
Y acumulados PAOT-2022-814-SPA-645
PAOT-2022-936-SPA-742

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8974

-2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató en el inmueble ubicado en calle Virgilio Uribe, número 103, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez, la presencia de dos ejemplares caninos, siendo uno de la raza Pug y otro de la raza Chihuahueño, los cuales se encontraron alojados en la zona del balcón, en donde se observó acumulación de objetos. Así mismo, la persona responsable manifestó que, éstos solo se encontraban durante el día en dicho lugar y que por las noches se alojaban en el interior, que eran alimentados de croquetas y pollo, así como que, por las tardes salían a pasear.
- Derivado de lo anterior, y en promoción del cumplimiento voluntario, mediante una nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de un ejemplar canino de la raza Pug, el cual presentó una condición corporal ideal, sin evidencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés. Dicho canino se encontró alojado en el balcón, en donde se observó que éste tenía libre acceso al interior del inmueble, así como que dicha área no contaba con acumulación de objetos. Por último, la persona responsable informó que el canino de la raza Chihuahueño había sido reubicado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2540-SPA-1980

Y acumulados PAOT-2022-814-SPA-645

PAOT-2022-936-SPA-742

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19.11

-2023

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM